



FECHA DE EXPEDICION: 15/12/2017

No. CTI353

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	\$48000000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017				

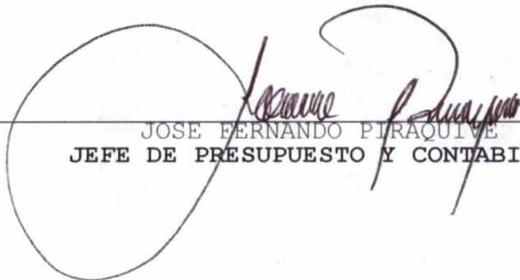
RUBRO	51103R22	RECURSOS	RECURSOS PROPIOS	4x1000 = \$192000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017				

POR LA SUMA DE : CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.
TOTAL (\$48,192,000) = (\$48,000,000) + 4x1000 = (192,000)

PARA AMPARAR : DOTACION CHAQUETAS SUDADERAS GORRAS...ADULTO MAYOR CONV 1651

FECHA DE VENCIMIENTO : 31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : SHARLINE MANUEL


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 127 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS, Y SAMUEL ALFONSO ROBINSON GUETE.

CONTRATISTA:	SAMUEL ALFONSO ROBINSON GUETE
Identificación	C.C. # 18.010.536
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00) M/Cte.
DURACIÓN DEL CONTRATO:	Diez (10) días.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios de Suministro de dotación (sudadera, zapatos, tulas, gorras, maletines, etc.) para intercambio recreativo cultural para adultos mayores, para intercambio recreativo cultural para adultos mayores.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2016, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **SAMUEL ALFONSO ROBINSON GUETE**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.010.536 expedida en San Andrés Isla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Que TELEISLAS presento a la Gobernación de San Andrés y Providencia el proyecto para fortalecimiento de la parrilla de programación del Canal Regional at raves de la producción de programas con contenidos de orden cultural y turístico que fomente el destino y promueva la identidad cultural Raizon

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

de las islas. 4. Que TELEISLAS, suscribió el convenio interadministrativo No 1651 con el objeto de difundir y socializar las tradiciones culturales regionales a través de la promoción de encuentros intergeneracionales, intercambios recreativos y culturales a nivel nacional e internacional y de la época de fin de año, vinculando y reconociendo a algunos de los grupos más vulnerables (marginados) del territorio insular. 5. Que Teleislas ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. 1651 de 2017 entre la Gobernación de San Andrés y Providencia y la Sociedad de Televisión de las Isla Ltda., TELEISLAS, con el objeto de Difundir y socializar las tradiciones recreativas y culturales a nivel nacional e internacional y de la época de fin de año. Vinculando y reconociendo a algunos de los grupos más vulnerables (marginados) del territorio insular, beneficiarios del programa **"Cumpliendo + Sueños de Bienestar a Nuestras Adultas Mayores y Más Familias en Acción"** registradas en el Plan de Desarrollo **"Los que soñamos Somos Más"**. D) De dentro de las obligaciones del contrato se encuentran el desarrollo de las siguientes actividades y eventos:

1. Programa de Socialización: Producción y emisión semana departamental de Emprendimiento y Visibilización del Adulto Mayor
 2. Promoción y Reconocimiento de la Cultura ancestral de las personas adultas mayores –Intercambio Recreativo Cultural de las personas Adultas Mayores Internacional Panamá
 3. Promoción y Reconocimiento de la Cultura ancestral de las personas adultas mayores –Intercambio Recreativo Cultural de las personas Adultas Mayores Nacional Medellín
 4. Realización de Espacios Culturales y de Recreación dirigidas a los beneficiarios del programa de integración de clubes y fraternidades Adultos Mayores
 5. Promoción y Difusión de Espacios Culturales y de Recreación dirigidas a los beneficiarios del programa Más Familias en Acción
 6. Producción y socialización de eventos del programa Adulto Mayor.
6. Que dentro de las obligaciones del canal se encuentra la de cumplir con la logística de los eventos a realizar, que dentro de ellos hay un evento internacional y se deben suministrar los tiquetes aéreos para la asistencia de los participantes, que para ello se debe contratar el servicio de una agencia de viajes. 7. Que TELEISLAS, no desarrolla esta actividad económica de suministro logístico para suministro de tiquetes y alojamiento y afines, para darle cumplimiento al objeto del convenio referenciado. 8. Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social. 8. El canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de una persona natural o Jurídica con experiencia en **SUMINISTRO** de dotación Específica, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para prestación de servicios de **Suministro de dotación (sudadera, zapatos, tulas, gorras, maletines, etc.)** para intercambio recreativo cultural para adultos mayores, para intercambio recreativo cultural para adultos mayores. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00)**, CDP 353 del 2017 del rubro presupuestal 51103R22 Otros Gastos Generales. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:** Además de disponer de todos los recursos

profesionales técnicos y humanos necesarios para la prestación del servicio, el contratista deberá:

- Suministro de dotación (sudadera, zapatos, tulas, gorras, maletines, etc. para intercambio recreativo cultural para adultos mayores, conforme la solicitud.
- Presentar los informes de ejecución que se les requiera en marco del desarrollo del contrato
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a, Presentar al supervisor del contrato un informe de las actividades designadas.

Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas. 2. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 3. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato.

4. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será por un término que no pase más allá de diez (10) días, contado a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará un 100% contra entrega a presentación de factura, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se

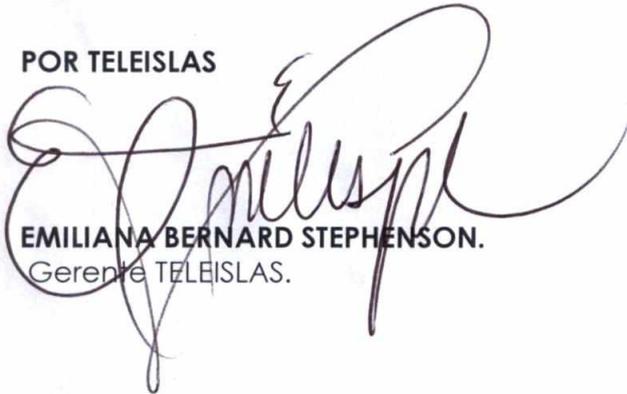
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - N/A. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. N/A . CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2017 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 353 del 2017 del rubro presupuestal 51103R22. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15,16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGESIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión de la Asistente de Gerencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. -** EL CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO**

El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: samuelrobinson10@hotmail.com las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 19 de diciembre de 2017.

POR TELEISLAS



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA

Samuel Robinson
SAMUEL ALFONSO ROBINSON GUETE.
C.C. # 18.010.536 San Andrés

Proyectó: FAAG.
Revisó: EBS.
Aprobó: EBS.
Archivó: JLET.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2017

No. RTI411

RUBRO 51103R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS \$48000000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

RUBRO 51103R22 RECURSOS RECURSOS PROPIOS 4x1000 = \$192000
PROGRAMACION EDUCATIVA Y CULTURAL 2017

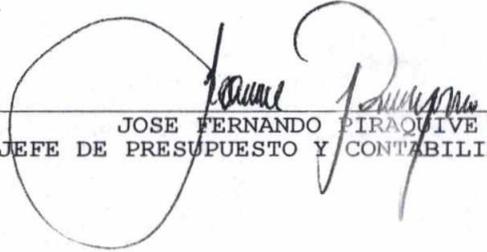
PROVEEDOR : SAMUEL ALFONSO ROBINSON 18010536

POR LA SUMA DE : 48,192,000

VALOR EN LETRAS: CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS
M/CTE.

PARA AMPARAR : DOTACION DE UNIFORMES INTERCAMBIO ADULTO MAYOR

FECHA DE EXPEDICION: 19/12/2017


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ACTA DE INICIO

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	
Numero: 127	Del Año: 2017
CONTRATANTE:	SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS –TELEISLAS-
CONTRATISTA:	SAMUEL ALFONSO ROBINSON GUETE
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE DOTACION (SUDADERA, ZAPATOS, TULAS, GORRAS, MALETINES, ETC) PARA INTERCAMBIO RECREATIVO CULTURAL PARA ADULTOS MAYORES
VALOR (Sin contribución especial):	CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000.00)
PLAZO	DIEZ (10) DIAZ.
FECHA DE INICIO (Día/mes/año)	19 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE FINALIZACIÓN (Día/Mes/Año)	29 DE DICIEMBRE DE 2017
SUPERVISOR:	JAMIE ESCALONA

El día 19 de Diciembre de 2017, se reunieron en la isla de San Andrés los suscritos, mayores de edad, a saber: **JAMIE ESCALONA TAYLOR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.123.629.893 expedida en San Andrés Islas; en su condición de Asistente de gerencia; **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS –TELEISLAS-**, identificada con NIT 827000481-1, por la otra, **SAMUEL ALFONSO ROBINSON GUETE** con Cedula de Ciudadanía No. 18.010.536 de San Andrés Islas, con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contratación.

Para constancia se firma por las partes, en la isla de San Andrés, el día 19 de diciembre de 2017

POR TELEISLAS

POR EL CONTRATISTA

Jamie Escalona
JAMIE ESCALONA TAYLOR
 Asistente de Gerencia

Samuel Robinson
SAMUEL A. ROBINSON GUETE
 Contratista

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.